



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.3845/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3845/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso, por improcedente, al haber desistimiento expreso de la parte recurrente, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. PROCEDENCIA	8
a) Forma	8
b) Oportunidad	9

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

III. IMPROCEDENCIA	9
a) Estudio	10
RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo

ANTECEDENTES

I. El **veintinueve de agosto**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0427000165219, a través de la cual requirió lo siguiente:

En copia simple en versión pública de la Autorización de Venta de Bebidas Alcohólicas (Licencia Ordinaria y/o Licencia A y/o De Impacto Vecinal comúnmente llamada MILGO) de los siguientes Establecimientos Mercantiles ubicados en:

1. Virgilio 25 PB, para el establecimiento denominado comercialmente Sliders y razón social Burger Shop Polanco SAPI de C.V.
2. Virgilio 25 Local 2-3 para el establecimiento denominado Porter Steakhouse cuya razón social posiblemente es Barorilla SAPI de C.V.
3. Virgilio 25 Local 2-3 para el establecimiento denominado Bar Scotch.
4. Virgilio 25 para el establecimiento denominado Ice Bar
5. Virgilio 25 para el establecimiento denominado Maison Kaiser cuya razón social es Eric Kayser México SAPI DE C.V.
6. Virgilio 25 para el establecimiento mercantil denominado Carré D'Artistes cuya razón social es Catherine Marie Jose Pisoni Dessors.
7. Virgilio 25 Local 1 para el establecimiento mercantil denominado Cassava Roots cuya razón social es BLACK SENSEI SA DE C .V.

Asimismo, solicitó el folio del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con el cual se obtuvo la MILGO, en caso de que el establecimiento tenga el permiso de venta de bebida alcohólica.

1. El folio del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o bien Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con el cual tienen los permisos de funcionamiento cada uno de ellos.
2. Número de cajones de estacionamiento que necesita cada uno de los establecimientos mercantiles ubicados en este inmueble.

3. En caso de requerir los cajones de estacionamiento, pido copia simple en versión pública de los contratos del establecimiento mercantil con la empresa prestadora del servicio de acomodadores de vehículos y el contrato del estacionamiento público contratado ya sea por la empresa prestadora del servicio de acomodadores o del establecimiento mercantil.
4. Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, y revalidación del mismo, donde se describe el número y clase de enseres permitidos.

II. El once de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, de conformidad con el párrafo primero del artículo 212, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, notificó la ampliación del plazo por siete días hábiles más, por tratarse de temas que implican realizar una búsqueda exhaustiva de información solicitada.

III. El veintitrés de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó a la parte recurrente entre otros los oficios AMH/DGGyAJ/DERA/7157/2019 y AMH/JO/CTRCyCC/3677/2019, de fechas diecinueve y veintitrés de septiembre, y el formato para el pago de expedición de copias simples o certificadas.

IV. El veinticinco de septiembre la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- Se niega la información pública, al solicitar realizar un trámite en la Alcaldía.

- Se remite a diferentes páginas de transparencia que no responden a la información solicitada.
- Se omite dar respuesta a otro de los puntos solicitados.

V. Por acuerdo del **uno de octubre**, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El **veintiuno de octubre**, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto los oficios AMH/DGGyAJ/DERA/7764/2019 y AMH/JO/CTRCyCC/ST/2019/OF/1720, de fechas dieciséis y veintiuno de octubre, a través del cual expresó sus alegatos, reiterando el contenido de la respuesta impugnada.

VII. El **cuatro de noviembre**, se recibió en el correo electrónico oficial de la Ponencia del Comisionado Presidente, el oficio sin número de referencia, suscrito por el Subdirector de Transparencia e Información Pública, a través del cual remitió escrito de fecha cuatro de noviembre, mediante el cual la parte promovente manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

“...vengo a DESISTIRME EXPRESAMENTE de la acción ejercida [...] en el Recurso de Revisión RR.IP.3845/2019, referente a mi solicitud de acceso a la información con número de folio 0427000165219, por lo que solicito se SOBRESERA el mismo, por así convenir a mis intereses y al haber sido colmada la materia de la solicitud...”(Sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada **“Detalle del medio de impugnación”**, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que el plazo de dieciséis días hábiles con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta, dado que amplió el plazo de respuesta, feneció el veintitrés de septiembre, por lo que el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticuatro de septiembre al catorce de octubre.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticinco de septiembre, es decir, al segundo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días con el que contaba para hacerlo valer, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, de la revisión realizada por esta Ponencia a las constancias que integran el presente expediente, se observó que el Sujeto Obligado, al momento de emitir sus respectivas manifestaciones, hizo del conocimiento que con fecha cuatro de noviembre, la parte recurrente presentó un escrito a través del cual manifestó su desistimiento expreso respecto del presente recurso de revisión.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo anterior y toda vez que, el estudio de las causales de sobreseimiento guarda el carácter de estudio preferente, se procederá a verificar si en el presente caso se acredita la causal de sobreseimiento a que alude la fracción I del artículo 249 de la Ley de la Materia.

a) Estudio. Se procede a determinar si se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 249, de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
I. El recurrente se desista expresamente;
...

De acuerdo con el precepto normativo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el recurrente se desista expresamente, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Ahora bien, del correo institucional enviado por el Sujeto Obligado al correo de esta ponencia: ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx se observó que, el escrito de

la parte recurrente, se observó que hizo referencia al recurso de revisión de mérito, pues señaló el número de folio de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión 0427000165219, y finalmente, se observó la manifestación expresa del recurrente, en la cual se desiste en el presente recurso de revisión; ***“vengo a DESISTIRME EXPRESAMENTE de la acción ejercida [...] en el Recurso de Revisión RR.IP.3845 [...] por así convenir a mis intereses y al haber sido colmada la materia de la solicitud.”(Sic).***

Conforme a lo expuesto, y en relación con la Tesis 177984 1a. /J. 65/2005 del rubro, **DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE⁵.**

En consecuencia, se determina que, en el presente caso, y al existir la manifestación expresa de la parte recurrente para no seguir con el procedimiento del presente recurso de revisión, se considera que el acto impugnado ha quedado extinto, actualizándose la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto denle el presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

⁵ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XXII, Julio de 2005, Mayo de 1991, Pag. 16



Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, al haberse desistido expresamente el recurrente del recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos de los presentes Comisionada Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**